



RESOLUCIÓN N° 3980

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E:-----

Artículo 1°: Desestimar el pedido de revisión, presentado por el **Dr. Nicolás Emanuel CURA (D.N.I. 30.948.436)**, a la calificación del examen escrito rendido el día 11 de febrero de 2026, en proceso de selección para **DEFENSOR/A OFICIAL -PARA ACTUAR ANTE EL FUERO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL.** -----

Artículo 2°: Mantener la calificación oportunamente otorgada a la prueba escrita rendida por el **Dr. Nicolás Emanuel CURA (D.N.I. 30.948.436)** y, en consecuencia, su calidad de **desaprobado** en el examen para el cargo de **DEFENSOR/A OFICIAL -PARA ACTUAR ANTE EL FUERO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL EXAMEN 11-02-26.** (artículo 19 del Reglamento del Consejo de la Magistratura). -----

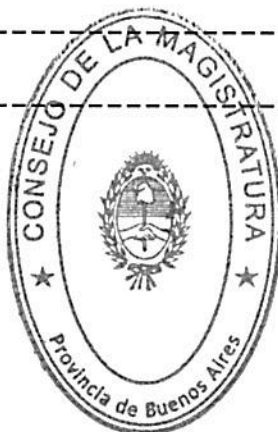
Artículo 3°: Regístrese, hágase saber a la persona interesada y archívese.-----

Resolución N° 3980. -----

Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----


Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires




Dr. Daniel Fernando Soria
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires



RESOLUCIÓN N° 3980

La Plata, 28 de abril de 2026.

VISTO el pedido de revisión de la calificación de su examen, que hiciera el **Dr. Nicolás Emanuel CURA (D.N.I. 30.948.436)** respecto de la prueba escrita rendida para el cargo de **DEFENSOR/A OFICIAL -PARA ACTUAR ANTE EL FUERO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL EXAMEN 11-02-26** por el que se formara el expediente número **5900-184/26. Y; -----**

CONSIDERANDO: Que, el Área de Evaluación y Vacantes remitió, preservando el anonimato, el pedido de revisión de la corrección junto con el examen escrito rendido por el postulante, al Cuerpo Académico interviniente, quienes ratifican los puntajes oportunamente asignados. -----

Que, analizadas las actuaciones de referencia, la Sala Examinadora interviniente, por Resolución 02/2026, advierte que no existe error material en la corrección del examen escrito rendido, en análisis, de forma tal que autorice la modificación de la puntuación oportunamente adjudicada.-----

Que como el Reglamento General del Consejo de la Magistratura lo establece (artículo 19) la modificación del puntaje de un examen escrito sólo es posible en aquellos casos en que medie un error material en la corrección.-----

Por ello, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes.-----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----